



**ACUERDO  
ENTRE  
LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
Y  
LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
PARA  
LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA AL PROCESO DE VOTO  
AUTOMATIZADO IMPLEMENTADO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES  
DEL 16 DE FEBRERO DE 2020**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Junta Central Electoral (en adelante la JCE) de la República Dominicana, representado por su Presidente, el señor Julio César Castaños Guzmán, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por su Secretario General, el señor Luis Almagro,

**CONSIDERANDO:**

Que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas, conforme al artículo 2 (b) de la Carta de la OEA;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 1782 (XXXI-O/01) del 5 de junio de 2001, instó a la SG/OEA "a continuar apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones democráticas, en particular, el poder legislativo, los registros civiles y electorales, y los entes responsables de las políticas de descentralización y participación ciudadana...";

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 2528 (XXXIX-O/09) del 4 de junio de 2009, instó a la SG/OEA "a que apoye a los Estados Miembros que así lo soliciten, a fin de que los organismos electorales puedan integrarse en un esfuerzo de cooperación

horizontal en la incorporación de nuevas tecnologías electorales, bajo los auspicios de la OEA, de acuerdo con los recursos disponibles”;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 2835 (XLIV-O/14) del 4 de junio de 2014, solicitó a la SG/OEA “que brinde asistencia a los Estados Miembros que así lo soliciten para la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de las misiones de observación electoral de la OEA”;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 2835 (XLIV-O/14) del 4 de junio de 2014, destacó “la contribución fundamental de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el fortalecimiento y desarrollo de los procesos y sistemas electorales en los Estados Miembros, a través de las misiones de observación electoral de la OEA y la asesoría en materia electoral y la cooperación técnica, a solicitud de un Estado Miembro y de conformidad con la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones”;

Que el artículo 26 de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, dispone que la OEA “continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas...” y el artículo 23 (2) establece que “los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito”;

Que la JCE, en su calidad de órgano del poder público de la República Dominicana, tiene competencia exclusiva para ejercer la función electoral en todo el territorio nacional, incluyendo la organización del proceso electoral y la proclamación de resultados, tal como lo establece la Constitución de la República Dominicana;

Que el 16 de febrero de 2020 estaban programadas las Elecciones Generales Ordinarias Municipales en la República Dominicana (en adelante las Elecciones Municipales), elecciones que fueron suspendidas por decisión de la autoridad electoral;

Que dada la manifiesta voluntad de la JCE para esclarecer los acontecimientos ocurridos en torno al voto automatizado implementado en las Elecciones Municipales, ha solicitado a la SG/OEA la realización de una auditoría sobre el proceso de voto automatizado implementado en las Elecciones Municipales, como señal de confianza, transparencia y certidumbre ante la ciudadanía;

Que el Pleno de la JCE en su Sesión Administrativa Extraordinaria, celebrada en fecha 26 de febrero del año en curso, autorizó la firma del presente acuerdo al Presidente de la JCE, señor Julio César Castañón Guzmán, según se hace constar en el Acta No. 16-2020; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-0/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

## **ARTÍCULO I OBJETO**

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio para llevar a cabo una auditoría que identifique la o las causas por las cuales no fue posible la correcta implementación del voto automatizado en las Elecciones Municipales (en adelante la Auditoría).

1.2. El Plan Operativo de la Auditoría y el Cronograma de Actividades que elaborará la SG/OEA establecerán en detalle cada una de las actividades que involucra la Auditoría.

## **ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE LA SG/OEA**

2.1. La SG/OEA, por medio de su Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (en adelante SFD), elaborará el Plan Operativo de la Auditoría y el Cronograma de Actividades.

2.2. La SG/OEA, por medio del personal asignado y de los consultores contratados conforme a sus normas y procedimientos, conformará un Equipo Técnico de Expertos Internacionales (en adelante el Equipo Técnico) que llevará a cabo la Auditoría.

2.3. La Auditoría será financiado por recursos provenientes de donantes externos. Consecuentemente, las obligaciones de la SG/OEA, previstas en este Acuerdo, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros provenientes de donantes externos, sin perjuicio de las decisiones de los cuerpos gobernantes de la SG/OEA.

2.4. El Equipo Técnico entregará un informe como resultado de la Auditoría al Secretario General, quien lo enviará a la JCE a través de los canales diplomáticos. El resultado del informe de la Auditoría será vinculante para las partes. De ser necesario, el Equipo Técnico podrá emitir informes preliminares a solicitud del Secretario General.

2.5. El Equipo Técnico guardará confidencialidad respecto de las labores que realice en la ejecución de la Auditoría.

## **ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA JCE**

3.1. La JCE cooperará con la SG/OEA, su personal y sus consultores en la implementación y desarrollo de la Auditoría. A su vez, se compromete durante dicha implementación a facilitar la información que sea necesaria, incluyendo el pleno acceso a la infraestructura tecnológica (hardware y software) vinculada al alcance de la Auditoría, a toda documentación relacionada a la infraestructura y funcionamiento del voto automatizado, a las instalaciones donde se encuentran a resguardo los equipos de voto automatizado utilizados durante las Elecciones Municipales y a los contactos con los funcionarios, oficinas o dependencias involucradas, entre otros elementos. Asimismo, la JCE se compromete a facilitar el irrestricto acceso a los sistemas informáticos e instalaciones en todo el territorio nacional que sean necesarios conforme lo determine la SG/OEA.

3.2. La JCE deberá proporcionar al Equipo Técnico toda documentación referida a: sistema de voto automatizado, arquitectura del hardware del voto automatizado, pruebas previas,

informes de auditoría practicadas al sistema, recomendaciones recibidas en la implementación, descripción de los componentes del sistema, descripción de las interfaces, guías y procedimientos elaborados y empleados, infraestructura informática, procedimiento de clonación de equipos, procedimiento de personalización de equipos, redes involucradas en el proceso de personalización, bases de datos, logs de comunicación, servidores e infraestructura involucrada en el proceso, y la oferta electoral previa a la personalización, entre otros elementos.

3.3. La JCE dispondrá el acceso al Equipo Técnico a los equipos de voto automatizado, para ser revisados, el que deberá incluir equipos con la oferta electoral incompleta, equipos con la oferta electoral modificada y equipos con la oferta electoral correcta, así como equipos de respaldo.

3.4. La JCE se compromete hasta en tanto no inicie la Auditoría a: preservar los equipos (kit tecnológicos) de voto automatizado utilizados en las Elecciones Municipales, preservar los equipos (kit tecnológicos) de respaldo no empleados en la elección, identificar y resguardar los documentos relacionados a procedimientos y guías para la personalización de equipos de voto electrónico, preservar los logs de los componentes de la infraestructura tecnológica electoral, preservar los servidores y componentes de comunicación empleados en el proceso, conservar en el estado en que se encuentre la documentación relacionada al voto automatizado, y a preservar los equipos empleados para la clonación y personalización de voto automatizado.

3.5. La JCE brindará información y/o acceso adicionales según lo requiera el Equipo Técnico durante el desarrollo de la Auditoría, que no se encuentren contemplados en este Acuerdo ni en el Plan Operativo.

#### ARTÍCULO IV COORDINACION Y NOTIFICACIONES

4.1. La dependencia responsable dentro de la JCE de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Presidencia, a través del Secretario General de la JCE, Sr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, quien será su Coordinador. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Secretario General a la siguiente dirección y correo electrónico:

Sr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos  
Secretario General  
Junta Central Electoral  
Dirección Av. 27 de Febrero esq. Av. Luperón, Plaza La Bandera  
Santo Domingo, República Dominicana  
Tel: (809) 539-5419, ext. 2250  
Correo Electrónico: [ramon\\_espineira@jce.do](mailto:ramon_espineira@jce.do)

4.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es el Departamento de Cooperación y Observación Electoral de la SFD, y su Coordinador es su Director, Sr. Gerardo De Icaza. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Director a la siguiente dirección y correo electrónico.

Secretaría General de la OEA  
Señor Gerardo De Icaza  
Departamento para la Cooperación y Observación Electoral  
Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia

1889 F Street N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel: (202) -370-4525  
Correo Electrónico: [GDeicaza@oas.org](mailto:GDeicaza@oas.org)

4.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4.1 y 4.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

4.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

4.5. La SG/OEA y la JCE designarán los enlaces responsables de la coordinación técnica para llevar a cabo la Auditoría sobre el proceso de voto automatizado utilizado en las Elecciones Municipales.

## **ARTÍCULO V PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

5.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan las Partes en virtud de los acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional. En la República Dominicana, los privilegios e inmunidades que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes incluyen los que están establecidos en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 22 de abril de 1949; en el Acuerdo entre la Unión Panamericana y el Gobierno de la República Dominicana sobre el establecimiento en Santo Domingo de una Oficina de la SG/OEA suscrito el 02 de marzo de 1962, y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

6.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

## **ARTÍCULO VII MODIFICACIONES**

7.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los

que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

## **ARTÍCULO VIII VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

8.1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

8.2. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, las actividades de la Auditoría que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario. La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto a la Auditoría, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros provenientes de los donantes externos mencionados en el Artículo 2.3, incluyendo los gastos que deba efectuar la SG/OEA para la cancelación anticipada de sus servicios.

8.3. La vigencia de los artículos V y VI sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, suscriben este Acuerdo en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana el 2 de marzo de 2020.

**POR LA JUNTA CENTRAL  
ELECTORAL DE REPÚBLICA  
DOMINICANA**



Julio César Castaños Guzmán  
Presidente  
Junta Central Electoral

**POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS**



Luis Almagro  
Secretario General